

RESOLUCIÓN 252 DE 2016

(octubre 31)

Diario Oficial No. 50.044 de 1 de noviembre de 2016

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se determina el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado, se fija la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Certificado de Incentivo Forestal, el incentivo por árbol y se fija el incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural incluida en un plan de establecimiento y manejo forestal, para el año 2017.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4° de la Ley 139 de 1994, 75 de la Ley 1328 de 2009 y 2.3.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 139 de 1994, es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 139 de 1994 y el artículo 2.3.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar las especies forestales beneficiarias del Certificado de Incentivo Forestal, así como la determinación del valor promedio nacional de los costos totales netos por hectárea por concepto de establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales, la fijación del incentivo por árbol, así como la determinación de la cuantía máxima porcentual con base en la propuesta que formule el Consejo Directivo del Certificado del Incentivo Forestal.

Que el párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 le da la potestad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el

Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la Resolución número 398 del 29 de octubre de 2015, fijó para el año 2016 el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de incentivo forestal.

Que el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Forestal de Maderas, Tableros, Muebles y Productos de Maderas, reconocido como cuerpo consultivo del Gobierno nacional en materia de política para el sector forestal, presentó en su reunión de septiembre 6 de 2016 la propuesta de ajuste a los costos de establecimiento y mantenimiento de especies utilizadas en la reforestación comercial. En el mismo sentido, la Organización de Cadena Productiva del Caucho Natural y su Industria solicitó ajustar los valores que reconocer por el CIF para caucho, según consta en acta de reunión del 20 de mayo de 2016.

Que el Consejo Directivo del Certificado de Incentivo Forestal en su reunión del 11 de octubre de 2016, según consta en el acta de esa fecha, aprobó recomendar el incremento del 6,77% para todas las especies contempladas por el CIF, tanto en establecimientos como en mantenimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.1.5 del Decreto 1071 de 2015, para su adopción por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR, mediante el documento denominado justificación y soporte para valores CIF vigencia 2017, analizó los respectivos estudios y recomendaciones realizadas por citados Consejos Nacionales, justificando los ajustes a que se refiere la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijase el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento de una hectárea de bosque plantado y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, así:

VALORES ESTABLECIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE	Valor Promedio Nacional de los Costos Totales Netos (ha) en pesos(\$)	Cuantía del Incentivo (%)	Valor por pagar por Incentivo Forestal (ha) en pesos (\$)	
Nombre Científico	Nombre común			
	Orinoquia (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)			
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.232.629	50%	\$1.116.314
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$3.362.737	40%	\$1.345.095
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.535.346	50%	\$1.267.673
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$2.795.793	45%	\$1.258.107
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$2.384.150	50%	\$1.192.075
	Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)			
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$3.174.528	40%	\$1.269.811
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$2.756.805	45%	\$1.240.562

<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.756.805	45%	\$1.240.562
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$2.795.793	45%	\$1.258.107
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$2.709.622	45%	\$1.219.330
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.556.140	50%	\$1.278.070
	Eje cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)			
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.287.105	50%	\$1.143.553
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.423.473	50%	\$1.211.737
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$2.829.508	45%	\$1.273.279
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.387.267	50%	\$1.193.634
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$3.563.909	40%	\$1.425.564
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$2.441.607	50%	\$1.220.804
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$2.541.125	50%	\$1.270.563
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$2.274.360	50%	\$1.137.180
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$2.870.831	45%	\$1.291.874
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$2.569.912	50%	\$1.284.956
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.945.235	45%	\$1.325.356

	Otras regiones			
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.423.473	50%	\$1.211.737
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$2.829.508	40%	\$1.131.803
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$2.888.555	45%	\$1.299.850
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.467.357	50%	\$1.233.678
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.844.042	45%	\$1.279.819
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$3.563.909	40%	\$1.425.564
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$2.569.912	50%	\$1.284.956
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.689.074	45%	\$1.210.083
Otras especies		\$2.287.105	50%	\$1.143.553

Parágrafo 1°. Los anteriores valores rigen para plantaciones forestales con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea.

Parágrafo 2°. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región, aplica el valor de establecimiento de otras especies en otras regiones.

Parágrafo 3°. Los híbridos, así como sus variedades, obtenidos de las especies introducidas, mencionadas en el presente artículo, aplican el valor de establecimiento como "otras especies".

Artículo 2°. Fíjase el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de bosque plantado de una especie autóctona o introducida, así:

VALORES MANTENIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE	MANTENIMIENTO				
Nombre Científico	Nombre común	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
ORINOQUÍA (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)					
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$201.92 4	\$265.67 1	\$285.16 6	\$234.63 6
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$273.88 8	\$543.51 3	\$141.62 5	\$108.59 1
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$371.33 0	\$316.96 8	\$182.83 9	\$132.29 0
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$301.02 9	\$315.10 9	\$170.44 8	\$108.12 8
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$281.93 6	\$348.88 4	\$195.62 2	\$175.01 3
CARIBE (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)					
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$216.21 2	\$107.73 5	\$93.603	\$86.435
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$400.09 1	\$249.02 2	\$156.92 3	\$161.42 0

<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$400.09 1	\$249.02 2	\$125.53 7	\$100.88 8
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$376.38 5	\$315.10 9	\$170.44 8	\$195.17 8
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$338.95 6	\$282.69 7	\$116.81 7	\$135.20 1
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$467.81 9	\$257.12 2	\$145.73 9	\$127.58 4

EJE CAFETERO (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)

<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$298.45 1	\$292.46 9	\$140.37 2	\$176.27 7
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$267.95 7	\$202.55 0	\$149.19 1	\$156.65 8
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$279.23 1	\$352.41 8	\$157.86 0	\$127.84 8
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$472.80 4	\$332.71 7	\$169.15 7	\$125.81 7
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$325.22 0	\$315.84 0	\$157.10 1	\$146.84 1
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$301.08 0	\$410.40 8	\$210.04 7	\$109.66 8
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$160.06 2	\$212.85 2	\$363.54 1	\$148.12 1
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$321.99 1	\$320.55 1	\$209.11 6	\$121.01 8

<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$221.99 1	\$270.86 7	\$174.88 8	\$194.78 7
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$270.12 8	\$319.57 3	\$183.93 1	\$131.35 9
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$228.85 0	\$274.20 2	\$227.07 0	\$210.53 1
Otras Regiones					
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$267.95 7	\$202.55 0	\$149.19 1	\$156.65 8
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$279.23 1	\$352.41 8	\$157.86 0	\$127.84 8
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$89.658	\$356.94 7	\$245.65 1	\$196.81 4
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$550.03 3	\$291.44 0	\$115.72 9	\$133.05 7
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$276.54 8	\$356.88 2	\$119.19 0	\$109.08 1
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$325.22 0	\$315.84 0	\$157.10 1	\$146.84 1
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$270.12 8	\$319.57 3	\$183.93 1	\$131.35 9
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$198.02 2	\$189.69 9	\$193.78 5	\$164.56 9
<i>Otras especies</i>	\$298.45 1	\$292.46 9	\$140.37 2	\$176.277	

Parágrafo 1°. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región, aplica el valor de mantenimiento de otras especies en otras regiones.

Parágrafo 2°. Para los híbridos, así como sus variedades, obtenidos de las especies introducidas, mencionadas en el presente artículo, aplica el valor de mantenimiento de "otras especies".

Artículo 3°. El incentivo para el establecimiento por árbol para cada una de las especies se liquida sobre la base de los valores para el incentivo por especie del que trata el artículo 1° de la presente resolución, para plantaciones con densidades iguales o inferiores a 1.000 árboles por hectárea e iguales o superiores a 50 árboles por hectárea, quedando de la siguiente manera:

ESPECIE		
Nombre Científico	Nombre común	Valor Incentivo por árbol
<i>Orinoquia (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)</i>		
Acacia mangium	Acacia	\$1.116
Eucalyptus pellita	Eucalipto	\$1.345
Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	\$1.268
Eucalyptus urophylla	Eucalipto	\$1.258
Pinus caribaea	Pino	\$1.192
<i>Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)</i>		

Bombacopsis quinata	Ceiba	\$1.270
Eucalyptus camaldulensis	Eucalipto	\$1.241
Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	\$1.241
Eucalyptus urophylla	Eucalipto	\$1.258
Gmelina arborea	Melina	\$1.219
Tectona grandis	Teca	\$1.278
<i>Eje cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)</i>		
Acacia mangium	Acacia	\$1.144
Cordia alliodora	Nogal Cafetero	\$1.212
Cupressus lusitanica	Ciprés	\$1.273
Eucalyptus grandis	Eucalipto	\$1.194
Ochroma pyramidale	Balso	\$1.426
Pinus maximinoi	Pino	\$1.221
Pinus oocarpa	Pino	\$1.271
Pinus patula	Pino	\$1.137
Pinus tecunumanii	Pino	\$1.292
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$1.285

Tectona grandis	Teca	\$1.325
Otras regiones		
Cordia alliodora	Nogal Cafetero	\$1.212
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$1.132
Eucalyptus globulus	Eucalipto	\$1.300
Eucalyptus grandis	Eucalipto	\$1.234
Eucalyptus tereticornis Eucalipto	Eucalipto	\$1.280
Ochroma pyramidale	Balso	\$1.426
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$1.285
Tectona grandis	Teca	\$1.210
Otras especies	\$1.144	

Artículo 4°. Fíjase el valor de establecimiento por árbol de Caucho (*Hevea brasiliensis*), así:

Valor promedio	Valor Promedio Nacional de los Costos Netos (Árbol)	Cuantía del Incentivo %	Valor por pagar
----------------	---	-------------------------	-----------------

En áreas UACT-DPCI*	\$7.046	75%	\$5.284
En otras áreas	\$7.046	50%	\$3.523

*Municipios de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) a través de la Dirección del Programa contra Cultivos Ilícitos (DPCI).

Artículo 5°. Fijar el valor de establecimiento por hectárea de Guadua (*Guadua angustifolia*), así:

Valor Promedio	Valor promedio nacional de los costos netos	Cuantía del Incentivo %	Valor por pagar:
Guadua	\$2.072.558	40%	\$829.023

Artículo 6°. Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de bosque plantado de las especies Caucho (*Hevea brasiliensis*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, así:

Mantenimiento	Valor Promedio Nacional de los Costos Totales netos (ha)	Cuantía del Incentivo en (%)	Valor por pagar por Incentivo Forestal (ha)
Año 2	644.654	50%	322.327

Año 3	631.734	50%	315.867
Año 4	303.203	50%	151.602
Año 5	380.760	50%	190.380

Artículo 7°. Fijar el incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural, incluida en un plan de establecimiento y manejo forestal en la suma de setenta y ocho mil noventa y siete pesos (\$78.097) moneda corriente, liquidado sobre la base de un valor de ciento cuatro mil ciento treinta pesos (\$104.130) moneda corriente, lo que corresponde a una cuantía porcentual del 75% del valor total, de conformidad con la norma que rige la materia.

Artículo 8°. La presente rige a partir del 1° de enero de 2017 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia